

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 0109

PROCESO: Impugnación de Paternidad
RADICACIÓN: 155723184001-2019-00180-00
DEMANDANTE: Carlos Alberto Simancas Gómez
DEMANDADO: Duvy Elenice Martínez Ceballos en representación

del menor M.E. S.M

Dentro del proceso antes referenciado y en atención a que la representante del menor del caso manifestó que el padre biológico de éste es el señor Daniel Fernando Ramírez Gutiérrez, el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 218 del C.C., ordenó la vinculación de éste al proceso.

Ante lo ordenado por el Juzgado, la parte demandante ha efectuado algunas diligencias tendientes a la vinculación al proceso del presunto padre biológico del menor, sin que se haya podido hacer efectiva dicha diligencia, observando además que la parte demandada quien debería ser la principal interesada en la notificación de éste ha permanecido inactiva.

Considera el Despacho que si bien el Estado tiene el deber de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esto en muchos casos resulta infructuoso cuando la familia quien es la primera obligada por la protección de tales derechos no asume sus cargas que permitan la efectividad de los derechos.

Se dice lo anterior, por cuanto en el presente caso la madre del menor cuya paternidad se impugna, no ha presentado ninguna petición, ni adelantado diligencia alguna que permita la comparecencia del presunto padre al proceso, por tanto el Despacho considera pertinente continuar con el trámite correspondiente, toda vez que no se puede dejar a la parte demandante a la espera de que se decida

lo pretendido, habiendo hecho lo que le corresponde y además de que aportó prueba de genética con resultado de exclusión de la paternidad, la cual no fue objetada por la demandante, pues por el contrario la acepto y endilgó dicha filiación a otra persona,

Siendo así las cosas se aprobará el dictamen de genética y se convocará a la parte demandante y a la demandada para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G.P.

En atención a lo antes expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1º. Desvincular del presente trámite al señor Daniel Fernando Ramírez Gutiérrez, advirtiéndole que lo anterior no obsta para que la representante legal del menor por quien se procede, presente la correspondiente demanda de Investigación de la Paternidad en el momento que considere **pertinente**.

2º. Aprobar la prueba de genética aportada con la demanda por el demandante, señor Carlos Eduardo Simancas Gómez.

3º. Convocar al demandante Carlos Eduardo Simancas Gómez y a la demandada Duvy Elenice Martínez Ceballos para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del Proceso, en la cual se intentará la conciliación sobre los asuntos en los que proceda la misma, se recibirán los interrogatorios y se desarrollarán las demás etapas relacionadas con dicha audiencia. Para tal efecto se fija la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del jueves cinco (5) de mayo de dos mil veintidós.

4º. Citar al Defensor de Familia para que comparezca a la audiencia a fin de que intervenga en interés del menor del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 46 del 26 de abril de 2022.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria